



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ENLACE A CARGO DE LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Reformas constitucionales en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>1</sup> en materia política-electoral". En el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, se señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional<sup>2</sup> comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regula la organización y funcionamiento de este Servicio.

**II. Expedición de las Leyes Generales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>3</sup> determinó que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual manera, la citada Ley General en el artículo 104, párrafo 1, inciso a) dispuso que corresponde a los organismos públicos locales ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esa Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

**III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral." En la reforma del artículo 32 constitucional se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En adelante Servicio.

<sup>3</sup> En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan; y que el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". La citada ley en el artículo 58, párrafos tercero y cuarto, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto debe contar con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual debe contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regula la organización y funcionamiento de este servicio y ejerce su rectoría. Asimismo, este Instituto debe contar con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

**V. Estatuto.** El treinta de octubre de dos mil quince, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa,<sup>4</sup> publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el quince de enero de este año.

**VI. Integración del Catálogo de Cargos y Puestos.** El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**VII. Catálogo de Cargos y Puestos.** El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo señalado.

**VIII. Oficio del INE.** El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral remitió al Consejero Presidente de este Instituto, vía correo institucional el oficio INE/DESPEN/0629/2016, a través del cual, entre otros aspectos, solicitó se informara sobre los datos del titular y, en su caso, de los demás integrantes del Órgano de Enlace designado, en términos del artículo 473, fracción VII del Estatuto.

**IX. Acuerdo del Consejo General.** El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, emitió acuerdo por el que integró la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,<sup>5</sup> de carácter permanente.

---

<sup>4</sup> En adelante Estatuto.

<sup>5</sup> En adelante Comisión de Seguimiento.



**X. Sesión de la Comisión de Seguimiento.** En sesión extraordinaria del veintitrés de mayo del año en curso, la Comisión de Seguimiento emitió el Dictamen relativo a la designación del órgano de enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional<sup>6</sup>, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; en su punto de acuerdo, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a fin de someterlo a consideración del Consejo General, para su conocimiento, y en su caso, aprobación.

**XI. Remisión del Dictamen.** El veinticuatro de mayo del presente año por oficio SPEN/010/2016, la Presidenta de la Comisión de Seguimiento, remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lo sometiera a conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

**XII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El veintiséis de mayo del año en curso mediante oficio SE/783/16, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente este documento para los efectos conducentes.

**XIII. Convocatoria a sesión del Consejo General.** El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/246/16, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo General, instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

## CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** El Consejo General es competente para aprobar el Dictamen, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracciones VI y XXX, así como 67, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>7</sup>; 15 y 473, fracciones I y VII del Estatuto.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General, conozca y en su caso apruebe, el Dictamen, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en términos de lo previsto en los artículos 15 y 473, fracción VII del Estatuto.

### Tercero. Estudio de fondo.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, disponen que este Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de

<sup>6</sup> En adelante Dictamen.

<sup>7</sup> En adelante Ley Electoral.



personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, esa ley, las constituciones y leyes locales; es profesional en su desempeño; cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Así, en el artículo 41, base V, apartado D de la Constitución Federal, se estableció que el Servicio Profesional Electoral Nacional<sup>8</sup> comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, así como que el citado Instituto regula la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

3. El artículo 30, párrafo 3 de la Ley General, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales cuentan con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se rige por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional.

4. Asimismo, tal Ley General prevé que el Servicio Profesional tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los organismos públicos locales, que deben contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Además, dispone que ese Instituto debe regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, así como ejercer su rectoría.

5. El artículo 201, párrafos 1 y 3 de la Ley General establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional; el cual será regulado por las normas establecidas en dicha ley y por las del Estatuto.

6. El artículo 203, párrafo 1, inciso b) de la Ley General prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, así como sus requisitos.

7. El artículo 58 de la Ley Electoral estipula que este Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con diversos órganos de dirección y operativos, dentro de la estructura del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva, entre otras. De igual forma, prevé que para la integración y competencia de los referidos órganos se deberá atenderse a lo dispuesto en esa Ley y en las Leyes Generales aplicables en la materia.

---

<sup>8</sup> En adelante Servicio Profesional.

4



8. Además, el ordenamiento jurídico referido señala que para el desempeño de sus actividades, este Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio, el cual contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico; asimismo, contempla que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio y ejercerá su rectoría, y que este Instituto contará con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

9. El artículo 59 de la ley invocada dispone que son órganos de dirección del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General del mismo y, en materia operativa, la Secretaría Ejecutiva.

10. El artículo 71 de la Ley Electoral, estipula que el Consejo General de este Instituto, debe integrar comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se debe sujetar a las disposiciones de esa ley, cuando así lo prevenga, a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

11. El artículo 73 de la ley invocada prevé que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro contará con las direcciones ejecutivas: de Organización Electoral y de Educación Cívica. Contará con las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral y de Fiscalización, así como con la Unidad de Acceso a la Información Pública. De igual forma, dispone que el Consejo General del organismo público local puede crear, con carácter permanente o transitorio, las unidades operativas correspondientes de acuerdo al presupuesto.

12. En términos de lo establecido en los artículos 4, 5, 6 y 8 del Reglamento, los órganos de dirección de este Instituto son: el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva. Los órganos ejecutivos son las Direcciones Ejecutivas de Organización y de Educación Cívica. Los órganos técnicos son las Unidades Técnicas de Fiscalización y de lo Contencioso Electoral, también cuenta con la Unidad de Acceso a la Información Pública; de conformidad con la estructura orgánica de este Instituto, dichos órganos dependen de la Secretaría Ejecutiva.

13. El artículo 9 del Reglamento establece que los órganos técnicos y las áreas operativas del Instituto apoyan al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones. Sus atribuciones y relación jerárquica se regulan de conformidad con el Reglamento.

14. El treinta de octubre de dos mil quince, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto.



15. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>9</sup> determinó que es conforme a derecho la institución de los Órganos de Enlace que al no encontrarse previstos en la Constitución Federal ni en la Ley General, tampoco los prohíben, ni reservan para el poder legislativo su creación, por lo tanto, la sola circunstancia de que el Estatuto prevea su creación, no viola los principios de legalidad, certeza y reserva de la ley.

16. El artículo 5 del Estatuto define al Órgano de Enlace como la estructura básica de cada organismo público local que atienda el Servicio Profesional en los términos del Estatuto.

17. El artículo 15 del Estatuto prevé que cada organismo público local, en su ámbito de competencia, debe determinar un Órgano de Enlace a cargo de los asuntos del Servicio. Dispone que cada Órgano de Enlace cuenta con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del servicio de los organismos públicos locales.

18. El artículo 16 del Estatuto dispone que el Órgano de Enlace tiene las funciones siguientes: fungir como enlace con el Instituto Nacional Electoral; supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en este Instituto; coadyuvar en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el citado Instituto; realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional, y las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.

19. El artículo 473, fracciones I y VII del Estatuto señala que corresponde al órgano superior de dirección en cada organismo público local y a sus integrantes: observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley General, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional, en los términos del Estatuto.

20. Como se advierte, para coordinar el nuevo Sistema del Organismo Público Local, el Estatuto mandata la conformación del Órgano de Enlace que, primordialmente, coadyuve en las tareas coordinadas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en materia de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina, de acuerdo con la normativa que emita el Instituto Nacional Electoral. Destacándose en particular, las actividades del procedimiento laboral disciplinario, que contiene los plazos para su desahogo.

21. En ese sentido, la Comisión de Seguimiento en ejercicio de sus atribuciones, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen para la designación del Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional, conforme a lo establecido en los artículos 15 y 473, fracción VII del Estatuto; dictamen que se tiene

<sup>9</sup> Al resolver los expedientes SUP-RAP-754/2015 y SUP-RAP-759/2015 y SUP-RAP-148/2016 y acumulado.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

por reproducido como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales, y que en la parte conducente establece:

...

18. En consecuencia, esta Comisión propone que el Órgano de Enlace de este Instituto quede integrado por el Secretario Ejecutivo, como titular; tres funcionarios electorales adscritos a diversos órganos de dirección de la Secretaría Ejecutiva, y un funcionario adscrito a la Presidencia del Consejo General, como se desarrolla:

Órgano de Enlace	
Funcionarios	Cargo
Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles	Secretario Ejecutivo.
Lic. Gloria Luz Duarte Valerio	Coordinadora Jurídica de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva.
C. P. Bernardo Ramos Soto	Encargado de Recursos Humanos y Financieros de la Coordinación Administrativa de la Secretaría Ejecutiva.
Lic. Arturo Ramón Morales Vázquez	Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva.
M. en A. P. Carlos Alejandro Pérez Espíndola	Secretario Técnico de Presidencia del Consejo General.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Apartado D, base V de la Constitución Federal; 30, párrafo 3, 57, párrafo 1, inciso c), 98, 202, párrafo 8, 203, párrafo 1, inciso b) de la Ley General; 14, 16 del Estatuto, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se propone que el Órgano de Enlace de ese Instituto quede integrado por el Secretario Ejecutivo, como titular; tres funcionarios electorales adscritos a diversos órganos de dirección de la Secretaría Ejecutiva, y un funcionario adscrito a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, como han quedado señalados en el considerando segundo del presente dictamen.

...

22. Bajo esa tesitura, este Consejo General determina aprobar en sus términos el dictamen que somete a consideración la Comisión de Seguimiento, mediante el cual se propone que el Órgano de Enlace quede integrado por el Secretario Ejecutivo, como titular; tres funcionarios electorales adscritos a diversos órganos de dirección de la Secretaría Ejecutiva y un funcionario adscrito a la Presidencia del Consejo General; el cual atenderá los asuntos del Servicio Profesional, en términos del Estatuto y demás normatividad. Dicho órgano se integra de la siguiente manera:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Órgano de Enlace	
Funcionarios	Cargo
Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles	Secretario Ejecutivo.
Lic. Gloria Luz Duarte Valerio	Coordinadora Jurídica de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva.
Lic. Arturo Ramón Morales Vázquez	Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva.
C. P. Bernardo Ramos Soto.	Encargado de Recursos Humanos y Financieros de la Coordinación Administrativa de la Secretaría Ejecutiva.
M. en A. P. Carlos Alejandro Pérez Espíndola	Secretario Técnico de Presidencia del Consejo General.

23. En términos de lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto, el Órgano de Enlace tendrá entre sus funciones: fungir como enlace con el Instituto Nacional Electoral; supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en este Instituto; coadyuvar en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional Electoral; realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional, y las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria, así como las disposiciones aplicables.

24. Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, 41, Apartado D de la Base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 30, párrafos 3, 98 y 99, 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafos 8, 203, párrafo 1, inciso b) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 58, 59, 60, 65, fracciones VI y XXX, 67, fracción I de la Ley Electoral; 4, 15, 16 del Estatuto, 4, 5, 6, 8, 9 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para aprobar el Dictamen mediante el cual la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional somete a consideración la designación del Órgano de Enlace, conforme lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que forma parte de la presente determinación, en términos de los considerandos primero y segundo de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el dictamen materia de la presente determinación así como la designación del Órgano de Enlace para que se integre en los términos siguientes: El Secretario Ejecutivo, como titular, así como tres funcionarios electorales adscritos a diversos órganos de dirección de la Secretaría Ejecutiva y un funcionario adscrito a la Presidencia del Consejo General; en términos del considerando tercero del presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección del Servicio Profesional Electoral, informe al Instituto Nacional Electoral, sobre el contenido de esta determinación, remitiendo copia certificada de este Acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio oficial del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo